



El Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando:

Que el artículo 20 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), en su literal a) determina que son deberes y atribuciones del Rector, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el Modus Vivendi, las disposiciones legales vigentes en la República, el Estatuto, los reglamentos de la PUCE, las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico; y, emitir la normativa procedimental interna.

Que el Modelo Educativo de la PUCE se plantea desde una propuesta de investigación que aspira a convertir la producción y aplicación del conocimiento en un camino complementario para la construcción de una sociedad justa, solidaria y sostenible.

Que el numeral 3.6 del artículo 3 de la Normativa Procedimental Interna para la Aprobación de Instrumentos Normativos de la PUCE establece que "**Normativa procedimental interna**: Es toda norma de carácter interno, de cumplimiento obligatorio por los estamentos de la Universidad a los que se encuentra dirigido, que tiene como objetivo regular un aspecto operativo específico del quehacer universitario, para la correcta aplicación del marco legal de la PUCE. Podrán denominarse Reglamentos Internos, Políticas Internas, Normativas Procedimentales Internas o cualquier otra denominación diferente a las determinadas en los numerales anteriores. Su emisión le compete al Rector, quien podrá delegar esta facultad a los Prorectores para sus respectivas sedes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.

Que la disposición general primera del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE aprobado por el Consejo Superior de la PUCE el 29 de marzo de 2022 establece que "*En el plazo de noventa días el Rector emitirá una normativa procedimental interna para la aplicación del actual reglamento, la cual deberá definir, entre otras materias, un glosario de términos esenciales y el o los sistemas de indexación que se consideran equivalentes al índice Scopus, considerando las particularidades de cada campo de conocimiento. Para este fin deberá consultar a la Dirección General Académica y a la Dirección de Investigación. Esta normativa será aplicable para los procesos de promoción posteriores al de recategorización de la Sede Quito*".

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, resuelve emitir la siguiente,

Normativa Procedimental Interna para la aplicación del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente Normativa Procedimental Interna es ofrecer lineamientos para la aplicación del Reglamento General de Personal Académico, Carrera





y Escalafón, aprobado por el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador el 29 de marzo de 2022, y desarrollar criterios para los procesos de contratación, cambio de dedicación, promoción y desarrollo del personal académico de la PUCE, así como del personal de apoyo académico.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente normativa procedimental interna se aplica en la PUCE Sede Matriz de Quito y en las actuales sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Amazonas, en la provincia de Sucumbíos, así como en las que en el futuro se establezcan conforme la legislación nacional.

CAPÍTULO I GLOSARIO DE TÉRMINOS COMUNES

Artículo 3.- GLOSARIO. Para los efectos de aplicación del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE y la presente normativa procedimental, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Cesación. Es el proceso a través del cual se termina la relación laboral, por haber concluido el plazo del contrato, la labor, servicio o actividad para la que fue contratado el personal académico, por iniciativa de una de las partes contractuales, por mutuo acuerdo o por jubilación.

Dedicación. Es la medida de tiempo semanal asignado por el personal académico a las actividades propias de su trabajo.

Dedicación a Medio Tiempo. Es la dedicación semanal de veinte (20) horas de trabajo.

Dedicación a Tiempo Completo. Es la dedicación semanal de cuarenta (40) horas de trabajo.

Dedicación a Tiempo Parcial. Es la dedicación semanal menor a veinte (20) horas de trabajo.

Docente en Servicio. Es el profesional en ciencias de la salud que desarrolla procesos de enseñanza y aprendizaje en las unidades asistenciales docentes, concomitantemente con la práctica clínica. Puede ser un docente titular o no titular de la PUCE.

Escalafón. Es el sistema mediante el cual se fija la categoría y nivel que le corresponde a cada miembro del personal académico titular dentro de la carrera académica como reconocimiento y estímulo por los méritos y el cumplimiento acumulativo de requisitos, así como el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel escalafonario. La PUCE mantiene un sistema de escalafón para los profesores de todos los niveles de su oferta académica.





Estímulos. Son las actividades que realiza la PUCE con el objeto de reconocer los aportes realizados o distinciones alcanzadas por su personal académico.

Evaluación Docente. Es el proceso en el cual se valora el desempeño del personal académico en las actividades planificadas y desarrolladas durante un periodo académico ordinario determinado de acuerdo al proceso institucional establecido.

Impugnación. Es la presentación de un recurso por parte de un docente que se encuentre insatisfecho con la resolución tomada por el órgano competente, como resultado del estudio de cambio de dedicación o los procesos de promoción y evaluación.

Personal Académico. Son los profesores titulares y no titulares contratados para las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa, de conformidad con lo determinado en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE.

Personal Académico Titular. Es el personal académico contratado por la PUCE como profesores auxiliares, agregados o principales antes del 12 de octubre de 2010 o que, luego de esta fecha, ingresaron a la carrera y escalafón docente a través de un concurso público de méritos y oposición.

Personal Académico No Titular. Es el personal académico de la PUCE que no ingresa a la carrera y escalafón docente. Su incorporación al personal de la PUCE se lo realiza a través de un proceso de contratación que no contempla concurso de méritos y oposición. Su contratación será de carácter civil o laboral, según corresponda, y se clasifican en invitado, ocasional, honorario y emérito.

Personal de Apoyo Académico. Es aquel personal que tiene como función prestar ayuda en las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la PUCE. No forma parte del personal académico y para procesos electorarios será considerado como personal administrativo. Se clasifica en técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia y de investigación u otras denominaciones afines que se utilicen para el efecto. Pueden ser contratados laboral o civilmente, según corresponda.

Plazo. Los plazos establecidos en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE y esta normativa procedimental se rigen a lo determinado el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo es decir solo se contabilizan los días laborables sin tomar en cuenta los fines de semana y días feriados o festivos.

Promoción. Es el proceso mediante el cual, la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede, a petición del interesado o las unidades académicas, resuelve sugerir al Rector, Prorector o a quien estas autoridades deleguen, promover





al personal académico titular de la PUCE de una categoría a la siguiente en virtud del cumplimiento de los requisitos de la categoría a la que aspiran.

PUCE. Para efectos de la presente Normativa Procedimental Interna, se refiere a la Universidad en todas sus sedes en el territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Las Comisiones de Personal Académico en cada sede son un órgano de consulta del Rector, Prorector, del Director General Académico o quien haga sus veces y del Director General de Talento Humano o su homólogo en las sedes que tiene con fin el asesorar en la gestión del personal académico y las impugnaciones que pudiera presentar este.

Sus atribuciones, conforme lo determina el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón son:

- a) Asesorar al Rector o a los Prorectores, al Director General Académico, al Director General de Talento Humano o sus homólogos en Sedes en la gestión del personal académico;
- b) Convocar al personal académico o expertos en materias o asuntos relacionados con la gestión del personal académico según se juzgue necesario;
- c) Conocer los reclamos o impugnaciones del personal académico en cuanto a los procesos de cambio de dedicación, promoción y evaluación y elevar las recomendaciones o sugerencias al Rector o Prorector, al Director General Académico o quien haga sus veces en sedes.
- d) Las demás que el Rector o el Prorector les confieran.

Artículo 5.- ELECCION DEL PROFESOR DELEGADO DEL CONSEJO ACADÉMICO O CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Académico para la sede matriz Quito o el Consejo Directivo de cada sede en particular, elegirán un profesor titular que será su delegado para la conformación de la comisión de personal académico respectiva. Esta elección se realizará de entre una terna presentada por la asociación de profesores correspondiente. En aquellas sedes que no cuenten con asociación de profesores, el correspondiente Consejo Directivo pedirá candidatos a cada unidad académica y elegirá de entre ellos al profesor titular que será su delegado a la comisión de personal académico.

Artículo 6.- REUNIONES. Las Comisiones de Personal Académico se reunirán de manera ordinaria por convocatoria previa del Presidente con al menos 24 horas de anticipación. Se instalarán válidamente al estar presentes al menos 3 de sus miembros uno de los cuales deberá ser el Presidente, actuará como Secretario el Director de Grado de la Dirección General Académica en la sede matriz Quito o quien haga sus veces en las demás sedes.





Las comisiones se reunirán de manera extraordinaria a pedido del Rector o Prorector según sea el caso, para tratar los puntos que se determinen en el pedido realizado al Presidente.

Artículo 7.- ORDEN DEL DÍA. En las reuniones ordinarias de las Comisiones de Personal Académico se tratarán los temas para los cuales requieran de asesoría el Rector, el Prorector, el Director General Académico, el Director General de Talento Humano o los homólogos de estos últimos, para lo cual podrán convocar al personal académico o expertos en las materias sometidas a su consideración relacionadas con la gestión del personal académico.

Del tratamiento de los temas sometidos a su consideración, quedará constancia en el acta de cada reunión y las resoluciones e informes correspondientes deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

Artículo 8.- IMPUGNACIONES. Las comisiones son competentes en su respectiva sede, para conocer las impugnaciones que el personal académico presente a los resultados de los cambios de dedicación, de la promoción y de la evaluación docente.

Toda impugnación deberá ser presentada por escrito, detallando la decisión que se impugna, así como la fecha de notificación y los argumentos de hecho y de derecho que la motiven.

En la impugnación no se podrá aportar documentos o información adicional que no haya sido consignada en el proceso original.

Las Comisiones de Personal Académico tendrán el plazo de veinte (20) días para emitir la resolución definitiva en mérito de lo actuado en el proceso que originó la impugnación. En la resolución, la comisión elevará las recomendaciones o sugerencias respectivas al Rector o Prorector, al Director General Académico, al Director General de Talento Humano o sus homólogos en las sedes.

De estas resoluciones no existirá recurso alguno.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN SECCIÓN I: REGLAS GENERALES

Artículo 9.- SELECCIÓN. Los procesos de selección regulados en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE y en la presente normativa procedimental garantizarán la efectiva aplicación de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las disposiciones correspondientes del Modus Vivendi, las disposiciones correspondientes de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, el Estatuto de la PUCE y su normativa interna.





En cumplimiento de las Políticas Generales para la Igualdad de Oportunidades para el Acceso, Permanencia, Movilidad y egreso de la PUCE, todo proceso de selección se desarrollará sin discriminación por convicciones filosóficas, religión, género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad garantizando la igualdad de oportunidades. Todos los procesos de selección estarán basados en los méritos de los participantes a través de procedimientos técnicos, transparentes, incluyentes y no discriminatorios.

El personal académico titular será contratado como resultado del correspondiente concurso de méritos y oposición regulado en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE y en la presente normativa procedimental.

El personal académico no titular ocasional y el personal de apoyo académico serán contratados por la PUCE conforme al requerimiento motivado de la unidad académica correspondiente y como resultado de las actividades de selección establecidas por la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede. Previo a su contratación, se evaluará la idoneidad de los aspirantes bajo los principios de transparencia y no discriminación, tomando como base los requisitos establecidos en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE.

Para el caso del personal académico no titular invitado, honorario y emérito, la unidad académica correspondiente recomendará su contratación siguiendo el trámite establecido en esta normativa procedimental.

Para el caso de la contratación de Docentes en Servicio, la unidad académica solicitará el inicio del proceso especificando si se trata de la contratación de un docente titular o no titular.

Artículo 10.- PROGRAMACIÓN ACADÉMICA. La Dirección General Académica (DGA) o su homóloga en la sede respectiva, solicitará a las diferentes unidades, la programación académica en la que se incluirán las necesidades de contratación de personal académico titular, no titular y de apoyo académico, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico institucional. La DGA o su homóloga en la sede respectiva evaluará estos requerimientos en concordancia con la programación académica propuesta y su real necesidad.

Artículo 11.- CONTRATACIÓN. Corresponde al Rector de la PUCE o su delegado y a los Prorectores que cuenten con la debida delegación del Rector, autorizar toda contratación de personal académico.

Artículo 12.- EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Todo proceso de contratación del personal académico titular, no titular y de apoyo académico, será autorizado por la Dirección General Académica en la Sede Matriz Quito o por sus homólogas en las respectivas sedes, a solicitud de la unidad académica correspondiente en función de las necesidades y capacidades institucionales. Se llevará adelante a través de la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede.





Artículo 13.- CONDICIONES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO EXTRANJERO. Para la contratación de postulantes extranjeros como personal académico titular, no titular ocasional y de apoyo académico, además de cumplir con lo establecido en las respectivas leyes migratorias ecuatorianas que les permita residir o trabajar en el país, deberán observar los mismos requisitos determinados para los postulantes ecuatorianos y su proceso de contratación no será distinto.

Artículo 14.- ACEPTACIÓN DE TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO. En todo proceso de contratación se podrán aceptar los títulos de maestrías o doctorado (Ph. D. o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, siempre que estén debidamente apostillados o legalizados.

Previo a la suscripción del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales, la PUCE podrá otorgar un plazo no mayor a 45 días, al ganador para que inscriba y registre el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Este plazo podrá prorrogarse a pedido del interesado siempre que se certifique que el trámite se encuentra demorado ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la PUCE con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

SECCIÓN II: CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 15.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Una vez autorizado el concurso de méritos y oposición, la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede designará de entre el personal académico titular de la PUCE los tres integrantes de la comisión de evaluación del concurso, para lo cual podrá solicitar que la máxima autoridad de la unidad académica solicitante recomiende profesores con categoría de agregado o principal para que la conformen.

En caso de ser necesario la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, podrá designar un miembro que pertenezca al personal académico titular de otra institución de educación superior que mantenga convenio de cooperación académica con la PUCE.

Para el nombramiento de los miembros de la comisión de evaluación para los procesos de contratación de personal académico titular para la Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosófico Teológicas se observarán sus procedimientos internos y la comisión garantizará que el proceso se lleve adelante respetando las normas promulgadas por la Santa Sede, por lo que queda garantizado el hecho de que, la elección y el nombramiento de profesores estará regido por la Constitución Apostólica *Veritatis*



Gaudium que prevé, entre otras cosas, que todos los profesores de dicha facultad deben contar con el permiso para enseñar otorgado por el Gran Canciller.

Artículo 16.- CARTA COMPROMISO. Los miembros de la comisión en su carta de aceptación, suscribirán además un documento en el cual declaren que actuarán con total independencia y autonomía; y, que, en caso de tener relación de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad u otro conflicto de interés con algún participante, se excusarán de continuar en el proceso.

Artículo 17.- REUNIONES. Las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición elegirán de entre sus miembros al Presidente y Secretario. Sus reuniones se llevarán a cabo durante el tiempo que dure el concurso en sus fases de merecimientos y oposición con la regularidad que hayan establecido en la primera reunión y se instalarán válidamente con la presencia de dos de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente.

Artículo 18.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Los participantes se inscribirán al concurso presentando la documentación requerida en el lugar y el plazo establecidos en la convocatoria, pudiendo ser de manera física o digital. La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede receptorá la documentación y la canalizará a la respectiva comisión de evaluación.

La comisión de evaluación en el plazo de cinco (5) días, verificará si los participantes presentaron la documentación completa para evidenciar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria del respectivo concurso. En caso que la documentación presentada por un participante sea insuficiente o incompleta, la comisión de evaluación podrá concederle un plazo no mayor a tres (3) días para que sea completada luego del cual, si la documentación continúa siendo insuficiente, la comisión declarará al aspirante como no apto para continuar en el concurso.

Como resultado de la verificación de la documentación, la comisión elaborará la lista de los participantes preseleccionados para continuar en el concurso.

Artículo 19.- FASE DE MÉRITOS. Conforme lo establece el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE, la fase de méritos consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los participantes conforme a los requisitos determinados en cada convocatoria.

Esta fase tendrá un peso de cincuenta (50) por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores auxiliares y agregados y de setenta (70) por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores principales.

Cuando el concurso sea convocado para el ingreso al personal académico en la categoría de auxiliar, la calificación de esta fase tomará en cuenta los siguientes componentes:



- a) Educación Formal: para la valoración de este componente, se considerará el grado académico de mayor nivel obtenido por el participante, de la siguiente manera: título de PhD: veinte (20) puntos; título de maestría o especialización en el campo de la salud: quince (15) puntos.
- b) Docencia: la experiencia docente a nivel universitario otorgará dos (2) puntos por año, hasta un máximo de veinte (20) puntos.
- c) Producción Académica y Artística: Se valorarán conforme a los criterios establecidos en los artículos 84 y siguientes del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE y esta normativa procedimental, otorgando tres (3) puntos por cada publicación u obra artística como autor principal y dos (2) puntos por cada publicación como coautor o cada obra artística como parte de un colectivo hasta un máximo de quince (15) puntos.
- d) Formación: el cumplimiento del requisito mínimo de horas de formación, capacitación o actualización otorgará al postulante diez (10) puntos; y,
- e) Desempeño: el cumplimiento del requisito mínimo de puntaje en la evaluación de desempeño otorgará al postulante diez (10) puntos.

Cuando el concurso sea convocado para el ingreso al personal académico en la categoría de agregado, la calificación de esta fase tomará en cuenta además de los componentes anteriores, los siguientes:

- a) Idiomas: la suficiencia en una lengua diferente al castellano determinada en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE otorgará al postulante diez (10) puntos;
- b) Experiencia en investigación: Se otorgarán cuatro (4) puntos por la participación como director de proyecto de investigación o como beneficiario de un período postdoctoral; tres (3) puntos por la participación como miembro de equipos de investigación; un (1) punto por la participación como ayudante o auxiliar de investigación. La asignación de puntajes se hará por cada una de las investigaciones en que hubiere participado el aspirante, hasta un máximo de quince (15) puntos.
- c) Vinculación con la sociedad: dos (2) puntos por cada actividad de vinculación en la que haya participado como líder de proyecto o coordinador de prácticas o de vinculación y un (1) punto por cada actividad en la que haya participado como miembro del equipo de vinculación, hasta un máximo de diez (10) puntos. Para esta contabilización se considerarán actividades de vinculación aquellas establecidas en esta normativa procedimental.

Cuando el concurso sea convocado para el ingreso al personal académico en la categoría de principal, la calificación de esta fase tomará en cuenta además de los componentes anteriores la experiencia en gestión educativa y de investigación en el ejercicio de la profesión en áreas relacionadas al campo de conocimiento al que pertenece y otorgará dos (2) puntos por año, hasta un máximo de diez (10) puntos.





Artículo 20.- FASE DE OPOSICIÓN. Conforme lo establece el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE, la fase de oposición evaluará la idoneidad de los participantes para desempeñarse como parte del personal académico de la PUCE.

La fase de oposición tendrá tres componentes, el primero será una entrevista en la que los miembros de la comisión valorarán sobre 15 puntos la actitud, competencias cognitivas, conductuales, éticas y laborales, así como la apertura a la filosofía y valores institucionales del participante. A la entrevista podrá ser invitada la máxima autoridad de la unidad académica solicitante que participará con la comisión con voz.

El segundo componente será una clase demostrativa o una exposición pública calificada sobre 35 puntos.

Cuando el concurso sea convocado para el ingreso al personal académico en las categorías de auxiliar o agregado, durante esta fase se pedirá al participante la presentación de una clase demostrativa, la cual se realizará ante la comisión de evaluación y a la que podrán ser invitados estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, la temática versará sobre temas relacionados al programa académico aprobado para la asignatura vacante.

Cuando el concurso sea convocado para el ingreso al personal académico en la categoría de principal, durante esta fase se pedirá al participante una exposición pública desarrollada en función de su producción científica y podrá centrarse en un proyecto de investigación, creación o innovación que haya dirigido o en el que haya participado. A esta exposición podrán ser invitados estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.

El orden de las presentaciones o exposiciones será comunicado a los participantes con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de su realización, de todo lo cual se dejará constancia en el acta de la fase de oposición.

Para la calificación de estos componentes se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Metodología aplicada en la clase demostrativa o exposición: quince (15) puntos;
- b) Dominio del tema en la clase demostrativa o exposición: veinte (20) puntos.

El tercer componente serán las pruebas psicométricas aplicadas por la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, que tendrá como objetivo el medir diversas facetas de la personalidad de los postulantes y hacer un diagnóstico diferenciado del predominio de una o varias competencias o fortalezas de una persona. Este componente no tendrá una calificación cuantitativa sino cualitativa especificando si el participante es idóneo o no.





Esta fase tendrá un peso de cincuenta (50) por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores auxiliares y agregados y de treinta (30) por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores principales.

Artículo 21.- PUBLICACIÓN. Los resultados de cada fase del concurso serán publicados a través de los medios físicos o digitales que la PUCE considere convenientes y adicionalmente serán comunicados por la comisión de evaluación a cada participante.

De la misma manera, las comisiones de evaluación informarán de los resultados de cada fase a la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede.

Artículo 22.- IMPUGNACIONES. El participante que no se encuentre de acuerdo con los resultados de alguna de las fases del concurso, podrá presentar ante la autoridad competente, su impugnación de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE.

Toda impugnación deberá ser presentada por escrito de forma física y personal señalando los argumentos que la motivan y no se podrá aportar documentación adicional a aquella presentada para la postulación.

El órgano correspondiente pedirá a la respectiva comisión evaluadora que en el plazo de dos (2) días contados desde la presentación de la impugnación, el informe de la fase correspondiente en relación a cada solicitud de impugnación y las resolverá en el plazo de tres (3) días en mérito de lo actuado por la comisión evaluadora. De esta resolución no existirá recurso alguno.

Las resoluciones de impugnación serán comunicadas por el órgano correspondiente al participante y a la respectiva comisión evaluadora.

Artículo 23.- RESULTADOS. Una vez culminada la etapa de impugnaciones de la fase de oposición, las comisiones de evaluación remitirán a la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede el informe final del correspondiente concurso. Esta procederá a analizar el informe y recomendar al Rector o Prorector según sea el caso, la declaración de ganador del concurso y su contratación.

Los informes finales presentados por las comisiones de evaluación contendrán al menos los siguientes datos:

- a) Datos de identificación de los participantes en el concurso tales como nombres y apellidos completos y número de identificación;
- b) Cuadro resumen de cumplimiento de requisitos y calificaciones otorgadas a cada participante;
- c) Resultados de las impugnaciones en caso de haberse presentado; y,
- d) Las firmas de los miembros de la comisión evaluadora.





Artículo 24.- NOTIFICACION. Una vez declarado el ganador del concurso, la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede notificará los resultados a los participantes a efectos de aceptación y suscripción del contrato correspondiente en el que constarán los resultados obtenidos por el participante en el concurso, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la PUCE.

Artículo 25.- EMPATE. En caso de empate en el resultado final del concurso de méritos y oposición, se considerará para determinar el ganador, el puntaje obtenido en la fase de oposición.

Artículo 26.- DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO. La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, previo informe emitido por la comisión de evaluación podrá declarar desierto un concurso de méritos y oposición por las siguientes razones:

- a) Cuando en la convocatoria no se haya presentado postulante alguno;
- b) Cuando se ha presentado solo un postulante que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el concurso;
- c) Cuando los postulantes presentados no cumplan con el puntaje mínimo de calificación establecido en el setenta y cinco (75) por ciento del puntaje total del concurso;
- d) Cuando exista un solo participante que cumpla con los requisitos y no complete al menos el setenta y cinco (75) por ciento del puntaje total del concurso; o,
- e) Cuando se hubieren presentado irregularidades en cualquiera de las etapas del concurso, ante la falta de cumplimiento de formalidades y requisitos previstos por la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES o el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE.

Una vez declarado desierto el concurso de merecimientos y oposición, la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes podrá aprobar la convocatoria a un nuevo concurso en función de las necesidades y capacidades institucionales.

SECCIÓN III: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL Y DE APOYO ACADÉMICO.

Artículo 27.- CONVOCATORIA. Una vez aprobado el requerimiento de contratación por parte de la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede, la entidad responsable de la gestión del talento humano publicará la convocatoria correspondiente que deberá contener al menos la siguiente información:

- a) El tipo de personal académico o de apoyo académico requerido;
- b) Los requisitos que deberá cumplir el postulante;
- c) El tiempo de dedicación;
- d) La remuneración asignada a la vacante que se oferta;





- e) El cronograma del proceso de contratación; y,
- f) Los datos del lugar donde se entregará la documentación requerida.

Artículo 28.- INFORMACIÓN DE RESULTADOS. La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, luego de las actividades de selección, informará al Rector o al respectivo Prorector los resultados para la correspondiente autorización de contratación.

Toda contratación surtirá efecto desde el período académico inmediato posterior a aquel en que se realizó el proceso de contratación.

Artículo 29.- CONTRATO EVENTUAL PARA REEMPLAZO. En caso de presentarse, de manera imprevista, una vacante dentro del personal académico titular, no titular o de apoyo académico; y, deba ocuparse de manera inmediata para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza – aprendizaje, la unidad académica correspondiente informará a la Dirección General Académica o a su homóloga en la respectiva sede, y propondrá la contratación de un reemplazo hasta la finalización del período académico en curso. Autorizado el reemplazo, la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede procederá a su contratación como personal académico no titular con categoría de ocasional.

Para llenar la vacante de manera definitiva, se realizará el proceso de contratación respectivo conforme lo establecido en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE y esta Normativa Procedimental Interna.

SECCIÓN IV: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO, HONORARIO Y EMÉRITO.

Artículo 30.- PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO. Las unidades académicas de la PUCE, para desarrollar actividades de docencia o investigación, podrán invitar a profesores que pertenezcan a otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de maestría o equivalente;
- b) Gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial de acuerdo al campo amplio de conocimiento, por haber prestado servicios relevantes al país, la región o la humanidad; y,
- c) Cumplir con la normativa expedida por el CES en caso de actividades dentro de un programa de doctorado.

Artículo 31.- ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO. La invitación procederá cuando la unidad académica justifique que las actividades de docencia e investigación que ejecutará el docente son de carácter específico y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:





- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes hasta por un periodo académico; y
- c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con el que no cuenta la institución o que requieran la colaboración de investigadores expertos.

Artículo 32.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN. La Unidad Académica requirente presentará a la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede, lo siguiente:

- a) Resolución del Consejo de la Unidad Académica autorizando la invitación;
- b) Carta de invitación al docente y su aceptación;
- c) La hoja de vida del docente invitado;
- d) Carta de recomendación de la IES de origen, de ser el caso;
- e) Plan de actividades a realizar; y,
- f) Cronograma tentativo.

Una vez analizada la solicitud, la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede autorizará el proceso de contratación y la entidad responsable de la gestión del talento humano, luego de receptar todos los documentos legales, emitirá informe favorable para que el Rector o Prorector, según corresponda, autorice la contratación que podrá ser de carácter civil o por intermedio de un convenio interinstitucional de cooperación y movilidad con la otra Institución de Educación Superior.

Los asuntos logísticos, académicos y económicos, serán de responsabilidad de la Unidad Académica respectiva.

La unidad académica solicitante sugerirá la remuneración para el docente invitado la cual no será menor a la del personal académico titular agregado 1.

La PUCE podrá brindar ayuda para la movilización conforme conste en el convenio o acuerdo suscrito entre las partes.

La PUCE proveerá al invitado extranjero de los documentos necesarios para los trámites de visado y apoyará en todo el proceso de Inducción.

Al finalizar su estancia en la PUCE, el profesor invitado deberá presentar un informe sobre las actividades desarrolladas y resultados obtenidos al Consejo de la Unidad Académica, el cual informará sobre el particular al Rector o Prorector según sea el caso.

Artículo 33.- PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR HONORARIO. Las Unidades Académicas de la PUCE podrán otorgar la distinción de honorario a un docente.





El personal académico no titular honorario podrá ser un profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio que ejerza su actividad dentro o fuera del ámbito académico y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de cuarto nivel; y
- b) Gozar de comprobado prestigio o tener méritos excepcionales en el ámbito académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestado servicios relevantes al país, la región o la humanidad.

Artículo 34.- PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR EMÉRITO. Las Unidades Académicas podrán sugerir al Consejo Académico de la PUCE, el otorgamiento de la distinción de emérito a un profesor jubilado que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación o vinculación con la sociedad y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido docente de la PUCE y encontrarse jubilado;
- b) Haber prestado servicios destacados por un período mínimo de quince años como miembro del personal académico titular de la PUCE; y,
- c) Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación, creación artística o vinculación con la sociedad.

Previo al otorgamiento de la distinción de emérito por parte del Consejo Académico de la PUCE, se deberá contar con la anuencia del Gran Canciller.

Artículo 35.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR HONORARIO Y EMÉRITO. La PUCE, siempre que la Unidad Académica solicitante justifique la necesidad institucional, podrá contratar a quienes se les ha otorgado la calidad de honorario o emérito. Para hacerlo, la Unidad Académica deberá contar con la resolución de su Consejo o del Consejo Académico respectivamente.

La respectiva Unidad Académica solicitará a la DGA o su homóloga en la respectiva sede, la autorización de contratación, una vez autorizada, la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, luego de recopilar los documentos legales correspondientes, informará del particular al Rector o al respectivo Prorector para la correspondiente contratación la cual podrá ser mediante un contrato entre la PUCE y el docente o por intermedio de un convenio de cooperación.

En el contrato o convenio constará de manera específica el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará el docente y en ningún caso podrá realizar actividades de gestión académica. En virtud de las necesidades y capacidades institucionales, el contrato o convenio podrá renovarse cuantas veces sea necesario.

La unidad académica solicitante sugerirá la remuneración para el docente honorario o emérito, la cual no será menor a la que percibe el personal académico titular auxiliar 1.





SECCIÓN V: CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA POSGRADOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO CIVIL.

Artículo 36.- CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO CIVIL. La contratación bajo la modalidad de contrato civil, conforme lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE, es una alternativa para la realización de actividades académicas del personal académico titular que sea requerido para colaborar en los programas de posgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la PUCE.

Artículo 37.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. Para ser contratado para prestar servicios en programas de posgrado bajo la modalidad de contrato civil, se deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el docente tenga al menos título de maestría en el campo de conocimiento del programa en el que será contratado;
- b) Que las actividades académicas a desarrollar en el programa de posgrado se encuentren fuera de los horarios y tiempo de su dedicación en la PUCE; y,
- c) Que el docente haya obtenido al menos ochenta por ciento (80%) en la evaluación de desempeño en el último año de ejercicio de la docencia.

La Unidad Académica requirente presentará a la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede, los documentos que justifiquen el cumplimiento de las condiciones de contratación. Una vez analizada la solicitud, la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede autorizará el proceso de contratación y la entidad responsable de la gestión del talento humano, luego de receptar todos los documentos legales, emitirá informe favorable para que el Rector o Prorector, según corresponda, autorice la contratación.

SECCIÓN VI: CONTRATACIÓN DE AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

Artículo 38.- DEFINICIÓN. Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante de grado o posgrado o al graduado que asiste a un profesor en sus actividades de docencia e investigación, conforme a sus especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 39.- REQUISITOS. El estudiante o graduado, para ser considerado dentro del programa de ayudantes de cátedra o investigación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la PUCE o haberse graduado en los dos años inmediatos anteriores a su contratación; y,
- b) Encontrarse en el quintil más alto del Promedio General Acumulado (PGA) de su carrera o programa para los estudiantes regulares o haberse encontrado en el quintil más alto del PGA de su promoción para graduación.





Artículo 40.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN. El ingreso a la PUCE como ayudante de cátedra o de investigación procederá previo pedido del docente titular a cargo de la respectiva asignatura y con la autorización del Consejo de la Unidad Académica correspondiente que se asegurará que el estudiante o graduado cumpla con los requisitos correspondientes.

La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, analizará y recomendará al Rector, Prorector o a quien estos deleguen, la contratación del ayudante de cátedra, según la normativa que fuera aplicable.

La contratación se realizará por un período académico ordinario y en el caso de graduados, podrá renovarse cuantas veces sea necesaria, mientras se cumpla el requisito determinado en literal a) del artículo 22 de la presente normativa procedimental interna.

CAPÍTULO IV DEL CAMBIO DE DEDICACIÓN Y MOVILIDAD DOCENTE

Artículo 41.- CAMBIO DE DEDICACIÓN. Es el proceso mediante el cual, la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, a petición del interesado o las unidades académicas, resuelve sugerir al Rector, Prorector o a quien estas autoridades deleguen, el cambio de dedicación del personal académico titular de la PUCE, de una menor a una mayor y viceversa.

El cambio de dedicación del personal académico, de una menor a una mayor procederá mediante requerimiento motivado por parte de la Unidad Académica con informe favorable del respectivo Consejo, conforme a los requerimientos y capacidades institucionales.

El cambio de dedicación del personal académico, de una mayor a una menor, será solicitado por la unidad académica correspondiente conjuntamente con la programación académica. Este cambio de dedicación requiere de la solicitud expresa del docente.

Todo cambio de dedicación deberá tener la aceptación expresa del profesor y surtirá efecto desde el período académico inmediato posterior a aquel en que se aprobó.

En caso que el profesor no haya solicitado o no se encuentre de acuerdo con el cambio de dedicación, podrá, en el plazo de diez días desde su notificación, impugnar la resolución ante la Comisión de Personal Académico conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta normativa procedimental.

Artículo 42.- MOVILIDAD INTERNA. Por cuanto quienes pertenecen al personal académico titular, no titular y de apoyo académico son colaboradores de la PUCE, en sus contratos o convenios no se hará constar la unidad académica o carrera en la que prestarán sus servicios. La entidad responsable de la gestión del talento humano en la



respectiva sede cuidará de asignar administrativa y contablemente a los docentes en la unidad en la que posean mayor carga horaria.

Artículo 43.- MOVILIDAD NACIONAL. Quienes se encuentren prestando sus servicios como personal académico titular, no titular o de apoyo académico en una Sede de la PUCE, podrán ser considerados de manera preferente en los concursos de méritos y oposición o procesos de selección de otra sede.

En estos casos, para su contratación, se les reconocerá la categoría y nivel que mantengan en la sede de origen.

Un docente no podrá ser contratado simultáneamente en dos sedes con dedicación a tiempo completo.

Artículo 44.- MOVILIDAD EXTERNA. Se entiende por movilidad externa al proceso por el cual la PUCE promueve el intercambio de miembros del personal académico titular con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras con las que tenga convenio o que son miembros de las redes académicas de las que forma parte.

El proceso de movilidad externa podrá tener dos modalidades:

- a) **SALIENTE.** - Cuando miembros del personal académico titular de la PUCE son invitados por otras instituciones de educación superior a nivel nacional o internacional, para impartir clases, seminarios, módulos o participar en proyectos de investigación;
- b) **ENTRANTE.** – Cuando miembros del personal académico titular de otras instituciones de educación superior son invitados por la PUCE, para impartir clases, seminarios, módulos o participar en proyectos de investigación. Para esta modalidad se aplicarán los criterios de contratación de personal académico no titular invitado.

La PUCE podrá, además, propiciar estos intercambios con otras instituciones de educación superior que, sin tener convenio vigente, consten en el listado publicado por el órgano rector de la política pública de educación superior o son de alto interés para la PUCE.

Artículo 45.- TIEMPO DE DURACIÓN. La movilidad saliente podrá tener una duración máxima de dos períodos académicos ordinarios pudiendo extenderse de manera excepcional, por circunstancias calificadas por la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes, hasta cuatro períodos académicos ordinarios.

Cuando la invitación sea de hasta treinta días y se realice durante el período académico ordinario, el profesor titular en su solicitud presentará el plan de recuperación de clases. En caso que, la movilidad sea mayor a treinta días, la Unidad Académica respectiva, deberá presentar un plan de contingencia para cubrir la ausencia del profesor en el cual



se establecerán las condiciones de reincorporación del docente y la garantía del normal desarrollo académico.

Artículo 46.- SOLICITUD. Cuando un profesor titular de la PUCE haya sido invitado por otra institución de educación superior nacional o extranjera para impartir clases, seminarios, módulos o participar en proyectos de investigación, deberá presentar al Consejo de la Unidad Académica, su solicitud de aval para movilidad con la siguiente documentación:

- a) Solicitud de permiso y obtención de aval dirigida a la máxima autoridad de la Unidad Académica;
- b) Carta de invitación de la institución de educación superior, en la que se defina el tiempo, el área, proyecto, carrera o programa donde el docente va a realizar sus actividades y la determinación de si contará o no con una remuneración durante el tiempo de la invitación; y,
- c) Plan de trabajo detallando las actividades a realizar durante su estancia en la institución anfitriona.

Una vez que el Consejo de la Unidad Académica resuelva favorablemente el otorgamiento del aval, se enviará la solicitud a la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes, para su aprobación.

Artículo 47.- CONDICIONES DE MOVILIDAD SALIENTE. Cuando la institución de educación superior anfitriona, en su carta de invitación confirme que correrá con los gastos del docente incluyendo su remuneración, la Dirección General Académica o su homóloga en respectiva sede aprobará la solicitud de movilidad como una licencia sin remuneración.

Para el caso de que la institución anfitriona no proporcione remuneración alguna, o la que proporcione sea inferior a la que el docente se encuentre percibiendo en la PUCE, la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede podrá aprobar la solicitud de movilidad como una licencia con remuneración conforme a las reglas establecidas en esta Normativa Procedimental Interna. Si la remuneración ofrecida por la institución anfitriona es inferior a la que el docente percibe en la PUCE, la licencia con sueldo solo cubrirá la diferencia.

La PUCE, en función de las necesidades y capacidades institucionales, podrá cubrir todo o parte de los gastos de movilización de los miembros del personal académico titular que hayan sido invitados por otra Institución de Educación Superior. Los gastos referentes a alojamiento y alimentación correrán de cuenta de la institución anfitriona, caso contrario, serán asumidos por el miembro del personal académico titular.

Artículo 48.- CONDICIONES DE RETORNO. Todo beneficiario de movilidad, además de las condiciones propias establecidas en el capítulo de licencias en la presente normativa, a su retorno remitirá un informe detallado del trabajo realizado durante su estancia en la universidad anfitriona. El informe será presentado a la máxima autoridad de la Unidad





Académica y a la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede conjuntamente con su solicitud de reincorporación a la PUCE y el certificado de la universidad anfitriona, en el cual se indique el cumplimiento de su trabajo. El beneficiario confirmará su retorno durante el periodo académico anterior para que la Unidad Académica respectiva, lo tome en cuenta dentro de la programación académica del período de retorno.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN DOCENTE SECCIÓN I: REGLAS GENERALES

Artículo 49.- CALENDARIO DE PROMOCIÓN DOCENTE. La Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede establecerá las fechas en las que se realizarán los procesos de promoción y publicará la convocatoria interna, estableciendo las fechas máximas para actualización de la información en la correspondiente plataforma tecnológica o para la presentación física de los documentos correspondientes, según sea el caso. En el calendario deberá constar la fecha en la cual se publicarán los resultados finales del proceso de promoción.

El proceso de promoción deberá realizarse al menos una vez en el año.

Artículo 50.- PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE. Las Unidades Académicas presentarán a la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede el pedido de promoción de los docentes interesados, con la debida aprobación del respectivo Consejo, especificando la categoría y nivel al cual aspiran. Al pedido se acompañará una carta en la que conste claramente el listado de las evidencias de cumplimiento de los requisitos de la categoría y nivel al que aspiran, que hayan sido cargadas previamente en la respectiva plataforma tecnológica o adjuntas a la solicitud en el caso de las sedes que no cuenten con la misma.

La evaluación del concurso interno será realizada en cada una de las sedes por la Comisión de Análisis de Promoción Docente (CADP) que estará integrada por miembros del personal académico titular de la PUCE.

SECCIÓN II: DE LAS COMISIONES DE ANÁLISIS DE PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 51.- OBJETO DE LAS COMISIONES. Las Comisiones de Análisis de Promoción Docente, en adelante CAPD, son los organismos responsables, en cada sede, de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE, por parte de los docentes que participen en los procesos de promoción.

Artículo 52.- CONFORMACIÓN. Las CADP se conformarán por cinco miembros titulares, de entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Los miembros de estas comisiones serán parte del personal académico titular de la PUCE.





Se podrán conformar una o varias CADP por cada campo amplio de conocimiento que contempla el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 53.- REQUISITOS DE SUS INTEGRANTES. Los integrantes de las CADP deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado sus servicios a la PUCE en calidad de docente titular al menos por tres años;
- b) Tener un promedio mínimo de 85/100 en evaluación docente;
- c) Tener un título de Doctor en Ciencias o su equivalente (PhD) o maestría afín al campo amplio de conocimiento que corresponda a la comisión;
- d) Acreditar producción intelectual resultado de la participación en actividades de investigación, a través de publicaciones o ponencias en eventos científicos; y,
- e) Haber participado en proyectos de investigación o proyectos de vinculación con componente de investigación.

Artículo 54.- SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN. La Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede realizará, cada año, un llamado para que las Unidades Académicas postulen candidatos a miembros de las CADP, de los cuales seleccionará a los miembros de las comisiones en cada campo amplio de conocimiento e informará el particular a la entidad responsable de la gestión de talento humano.

La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede solicitará la aprobación del nombramiento de los miembros de las CADP al Rector o Prorector según sea el caso. Este nombramiento será extendido por el período de un año al cabo del cual podrán ser indefinidamente ratificados en sus funciones.

En caso de que uno de los miembros de las CADP tenga una relación de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad u otro conflicto de interés con algún docente que ha solicitado su cambio de dedicación o promoción, deberá excusarse por escrito de participar en ese proceso puntual ante la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes, para la nominación de su reemplazo temporal.

Los miembros de las CADP, una vez nombrados, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad sobre los asuntos que se tratarán y definirán en las comisiones.

Artículo 55.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES. Las CADP dentro de los procesos de promoción tendrán las siguientes funciones:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE conforme a los criterios establecidos en esta Normativa Procedimental Interna;
- b) Generar actas de resultados por cada docente señalando si se recomienda o no la promoción solicitada; y,





- c) Entregar a la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede, un informe final del proceso de promoción, adjuntando las actas debidamente suscritas y recomendando la acción pertinente.

Artículo 56.- REMOCIÓN. En caso de que un miembro de la CADP incumpla con sus funciones o no asistiere a tres o más reuniones convocadas para evaluación de los requisitos de los docentes, el Presidente de la comisión podrá pedir su remoción a la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes. Así mismo, podrá procederse a la remoción de un miembro de la CADP a solicitud de alguno de los otros miembros siempre que esta sea motivada.

El miembro removido será reemplazado de entre los candidatos no seleccionados para el periodo en curso. La Dirección General Académica o su homóloga en las sedes podrá solicitar nuevas postulaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de esta normativa, por el tiempo restante del periodo de designación del miembro al que suplirá.

Artículo 57.- CONVOCATORIA Y REUNIONES. Las convocatorias para las reuniones de las CADP, serán realizadas por su respectivo Presidente con al menos 24 horas de anticipación.

Durante los períodos de promoción, la frecuencia de las reuniones de los miembros de las comisiones será de al menos una vez a la semana.

El secretario designado llevará el registro de cada reunión mediante el levantamiento de actas suscritas por los participantes. Las reuniones de las CADP se instalarán válidamente con la presencia de al menos 3 de sus integrantes uno de los cuales deberá ser el Presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 58.- ACTAS. Las CADP emitirán actas de validación de requisitos por cada docente analizado. Estas actas contendrán al menos los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del docente tales como nombres y apellidos completos y número de identificación;
- b) Tiempo de servicio en la PUCE;
- c) Categoría actual;
- d) Categoría en la que se le ubicará conforme a sus requisitos cumplidos;
- e) Resumen de cumplimiento de requisitos; y,
- f) Las firmas de los miembros de la CADP.

Artículo 59.- RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES. La Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede revisará todas las resoluciones de las CADP y las remitirá al Rector o Prorrector, según sea el caso, quien tomará la decisión correspondiente conforme a las necesidades y capacidades institucionales.





Toda recomendación de promoción será aplicada por la entidad encargada de la gestión del talento humano en la respectiva sede, a partir del período académico inmediato posterior a aquel en que se realizó el correspondiente proceso de promoción.

Artículo 60.- IMPUGNACIONES. El personal académico que no se encuentre de acuerdo con los resultados del proceso de promoción podrá, en el plazo de diez días desde la notificación de los resultados, impugnarlos ante la Comisión de Personal Académico conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta normativa procedimental.

SECCION III: CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN.

Artículo 61.- ANÁLISIS. Para el proceso de promoción, las respectivas CADP realizarán el análisis individual de las evidencias de cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE, presentadas por el personal académico titular, en la respectiva plataforma tecnológica o físicamente, con el objeto de validar dicho cumplimiento y recomendar la asignación de una nueva categoría y nivel escalafonario, conforme a los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 62.- CRITERIO DE VALIDACIÓN DE LA MODALIDAD DE INGRESO AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA PUCE. En todo proceso de promoción, se tendrá en cuenta que el personal académico titular que se vinculó a la PUCE antes del 12 de octubre de 2010, no requería ser ganador de un concurso público de merecimientos y oposición para ingresar al escalafón.

Artículo 63.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN FORMAL. Todos los docentes titulares de las categorías auxiliar y agregado tendrán al menos el grado académico de maestría. Para el caso de los docentes del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES.

Los docentes que soliciten su promoción a la categoría de principal deberán contar con título de Doctor en Ciencias, PhD o equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda *"Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"*.

Para el caso de aquellos docentes titulares que alcanzaron la categoría de principal, antes del 12 de octubre de 2010, y entre esa fecha y el 12 de octubre de 2017, que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos, pero no podrán participar en procesos de promoción mientras no cumplan con los correspondientes requisitos.





Artículo 64.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE DOCENCIA. Los años de docencia que exige cada categoría serán registrados conforme a lo establecido en los artículos 43 a 50 del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE. Para el cómputo del tiempo de ejercicio de la docencia en la educación superior, en la PUCE o fuera de ella, se podrán incluir los períodos que el docente se desempeñó como personal académico no titular y como personal de apoyo académico. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD.

La experiencia docente simultánea en dos o más instituciones de educación superior no será contabilizada de manera acumulada.

Artículo 65.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN O CAPACITACIÓN. Se contabilizarán los cursos, seminarios, congresos, simposios o talleres bajo las modalidades de aprobación, participación, terminación o asistencia que, con una duración mínima de 10 horas, el docente haya tomado o participado en los últimos seis años de trayectoria académica o profesional.

Los certificados de cursos cuya duración sea superior a dos días y que no cuenten con número total de horas, se contabilizarán como 6 horas por día.

Todos los cursos deben haber sido ofertados por una institución de reconocido prestigio académico o profesional. Se excluyen aquellos cursos que formen parte de programas de maestrías o especialidades en el campo de la salud.

Para el caso de docentes que soliciten su promoción a las categorías de agregado o principal, se considerarán como válidos los cursos o módulos tomados como parte de los estudios tendientes a la obtención del grado de Doctor en Ciencias, PhD o equivalente.

Las CADP determinarán los cursos que serán validados como capacitación en el campo afín a las actividades de docencia e investigación y aquellos que serán validados como temas pedagógicos.

Artículo 66.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE PRODUCCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA. Se tomarán en cuenta, como base para el análisis, los criterios de validación de obras relevantes que constan en los artículos 83 y siguientes del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE.

Para el personal académico titular auxiliar y agregado, se contabilizará la producción académica o artística de manera acumulada durante los años de ejercicio docente. Para el caso del personal académico titular principal se tomarán en cuenta el número mínimo de obras producidas en el tiempo establecido en los artículos correspondientes.

Para la validación de la producción académica o artística se tomarán en consideración los siguientes parámetros:





1) Productos de nuevo conocimiento:

a. *Publicaciones de artículos en revistas indexadas*: Incluye los artículos publicados en revistas registradas en sistemas de indexación, distinguiéndose dos categorías de revistas:

i. *Revistas de impacto global*: Revistas indexadas en las bases de datos Scopus o equivalentes.

Se considerarán como equivalentes a Scopus, a aquellas revistas registradas en el Scimago Journal & Country Rank, o en la Web of Science WOS - (Social Science Citation Index, Science Citation Index y A&HCI Arts & Humanities Citation Index).

ii. *Revistas de impacto regional*: Serán consideradas como equivalentes a Scopus aquellas revistas indexadas en las bases de datos Catálogo Latindex 2.0 a partir de 2019, Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal (RedALyC); Scientific Electronic Library Online (SciELO); Literatura Latino-Americana e do Caribe em Ciências da Saúde (LILACS); MEDLINE; PsycINFO; Educational Resources Information Center (ERIC); Open Academic Journal Index (OAJI); Directory of Open Access Journals (DOAJ); y las bases de datos producidas o distribuidas por EBSCO, ProQuest, Springer, JStor, Science Direct, entre otras, referidas en el Modelo de Evaluación Externa para Universidades y Escuelas Politécnicas, que se encuentre vigente, emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES).

Se incluyen en esta categoría los artículos de trabajos científicos presentados como ponencias en encuentros especializados, seminarios, congresos y eventos académicos o científicos, nacionales o internacionales, publicados en revistas indexadas de impacto global o de impacto regional.

b. *Publicaciones de libros y capítulos de libros*: Esta categoría la integran los libros y capítulos de libros especializados en un área específica de conocimiento, manuales técnicos (handbook) y libros de texto (textbook). Su publicación debe estar antecedida de un proceso de revisión por pares ciegos o arbitraje.

Se consideran los libros y capítulos de libros publicados por editoriales que aseguren calidad en sus ediciones como las provenientes de los servicios y centros de publicaciones de las instituciones de educación superior e instituciones académicas reconocidas y de preferencia, que cuenten con reseñas en revistas de impacto global o se encuentren





publicados por editoriales incluidas en el SPI (Scholarly Publishers Indicators).

Se reconocen como capítulos de libro las ponencias presentadas en encuentros especializados, seminarios, congresos y eventos académicos o científicos, nacionales o internacionales, y que hayan sido publicados en documentos que cuenten con código ISBN y un proceso comprobable de revisión de pares o arbitraje en la edición del libro de memorias. En este caso, la primera revisión que se realiza del artículo por parte del comité científico del evento, para presentar la ponencia, no se considera como revisión de pares.

- c. *Producción o creación artística relevante:* Corresponde a las creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración; composición de obras e interpretación musical: grabaciones, conciertos, participaciones en eventos internacionales, creaciones de índole artístico-pedagógico.
- 2) **Productos de transferencia tecnológica e innovación:** Se refiere a los productos o procesos resultantes de la actividad académica o de investigación susceptibles de protección de derechos de propiedad intelectual.
- a. *Derechos de autor y derechos conexos.*
 - b. *Propiedad Industrial:*
 - i. *Patente de invención o patente de modelo de utilidad concedida o en proceso de concesión;*
 - ii. *Secretos empresariales;*
 - iii. *Diseño industrial (prototipos) registrado o en proceso de registro;*
 - iv. *Esquema de circuito integrado registrado o en proceso de registro;*
 - v. *Programas de ordenador (software) registrado;*
 - vi. *Signo distintivo registrado, marca, nombre comercial; y,*
 - vii. *Obtención vegetal registrada o en proceso de registro.*
 - c. *Productos empresariales o de desarrollo social:*
 - i. *Empresas universitarias spin-off, innovaciones generadas en la gestión empresarial, innovaciones en procesos, procedimientos y servicios, incluido lo que se refiere a actividades de educación;*
 - ii. *Propuestas de leyes, reglamentos u otro tipo de normas;*
 - iii. *Proyectos de innovación social resultante de proyectos o programas de investigación básica; y,*
 - iv. *Herramientas de devolución de resultados a los actores participantes en la investigación.*
- 3) **Producción Profesional:**
- a. *Productos para difusión o divulgación del conocimiento:* Resultantes de actividades de investigación que permitan informar, transmitir, comunicar





y sensibilizar a la sociedad sobre los proyectos, iniciativas de investigación o sus resultados; pueden ser:

- i. Impresos, multimedia y virtuales que puedan ser difundidos en medios de comunicación especializados;
 - ii. Difusión del conocimiento en eventos o medios especializados nacionales o internacionales que incluyan presentación de artículos de trabajos científicos;
 - iii. Participación en espacios no especializados que incluyan la presentación de artículos de trabajos científicos resultantes de actividades de investigación certificadas, y;
 - iv. Trabajos escritos como artículos, manuales, estudios, que puedan ser rastreados bibliográficamente.
- b. *Productos o actividades relacionados con la formación de talento humano:* Documentos o productos resultantes de actividades de investigación que faciliten la formación de nuevo talento humano, relacionados con el modelo de investigación formativa emitido por la PUCE u otras regulaciones vigentes, correspondientes a investigación o acciones de vinculación con la comunidad, generadas en proyectos de investigación registrados en la PUCE:
- i. Apoyo a programas de formación a nivel de posgrado (creación de programas o cursos de maestría o doctorado);
 - ii. Programas de capacitación y asistencia técnica a comunidades locales u otros actores, y;
 - iii. Consultorías, siempre que sean producto de la aplicación de la investigación, a través de un proyecto o programa de investigación registrado.

El registro de la producción académica o artística se realizará conforme lo establezca la Dirección de Investigación de la PUCE a través del instructivo correspondiente.

Artículo 67.- CRITERIO DE VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE DESEMPEÑO DOCENTE. Los porcentajes alcanzados en la evaluación de desempeño, que son requisito para cada categoría y nivel escalafonario, serán validados a través de la certificación emitida por la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede y que deberá ser enviada con el pedido de cambio de dedicación o promoción.

Artículo 68.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE SEGUNDA LENGUA. Los requisitos de competencia en una lengua diferente al castellano, establecidos en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE, toman en consideración los niveles establecidos en el Marco Común Europeo.

El docente interesado en el cambio de dedicación o promoción, adjuntará a su pedido el certificado de competencia requerido por la categoría y nivel escalafonario correspondiente.



Serán válidos los certificados emitidos en los últimos seis años por instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT.

Los certificados emitidos por institutos especializados en la formación en idiomas, así como aquellos que certifiquen niveles considerados equivalentes a aquellos establecidos en el marco común europeo y los certificados obtenidos por exámenes rendidos en línea podrán ser tomados en cuenta siempre que cuenten con una validación previa del Centro de Idiomas de la PUCE o su homólogo en las sedes.

También se considerará cumplido este requisito si el título académico de tercer o cuarto nivel hubiese sido obtenido en un país con una lengua diferente al castellano.

Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Su competencia se validará si el postulante acredita que este idioma es su lengua materna, caso contrario a través de un examen de validación de competencia en el idioma ancestral, establecido por el Centro de Idiomas de la PUCE o su homólogo en las sedes.

No se aceptarán récords académicos para cumplir con el requisito de suficiencia de una segunda lengua.

Artículo 69.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE INVESTIGACIÓN. Para la validación de los requisitos de investigación, la dirección correspondiente en la respectiva sede, conferirá a los interesados, los certificados donde consten sus actividades de investigación, sea que hayan participado en calidad de Director o miembro de equipos de investigación en proyectos con una duración mínima de doce (12) meses y que hayan sido completados durante los últimos cuatro (4) años de servicio para los docentes que soliciten su promoción a la categoría de agregado y, de los últimos seis (6) años de servicio para los docentes soliciten su promoción a la categoría de principal.

Las CADP podrán considerar los certificados conferidos por otras instituciones de educación superior cuando la investigación hubiese sido realizada con anterioridad al ingreso del docente a la PUCE o si se realizó en el marco de un convenio entre estas instituciones y la PUCE.

Artículo 70.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. Para la validación de este requisito, la Dirección de Vinculación con la Sociedad o su homóloga en las sedes certificará la participación de los docentes en los programas y proyectos de vinculación de la PUCE y validarán los certificados conferidos por otras instituciones en caso de proyectos desempeñados fuera de la PUCE.

Se contabilizarán las actividades de vinculación cuando el docente haya participado como líder de programa, líder de proyecto, monitor de prácticas y servicio comunitario o coordinador de vinculación de las unidades académicas durante los últimos cuatro (4) años de servicio, para los docentes que soliciten su promoción a la categoría de



agregado, y, de los últimos seis (6) años, para los docentes soliciten su promoción a la categoría de principal.

Se podrán considerar como actividades de vinculación con la sociedad las siguientes:

- a) Implementar programas y proyectos de servicio comunitario y desarrollo social;
- b) Levantar fondos para financiamiento de proyectos y programas de vinculación con la sociedad;
- c) Prestar la asistencia técnica en servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la sociedad y a la universidad;
- d) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias incluidos los cursos abiertos, cursos del Programa de Estudios Especializados, cursos de admisiones o Escuela de Teología para Laicos;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y socialización del saber;
- g) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- h) Las demás actividades de vinculación con la sociedad que defina la PUCE en ejercicio de su autonomía responsable.

Se podrán contabilizar como actividades de vinculación, la participación en unidades de servicio que mantenga la PUCE, tales como el Centro de Psicología Aplicada, Centro de Traducciones, Laboratorio de Suelos, Consultorios Jurídicos Gratuitos, Centro de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, Núcleos de Apoyo Contable y Tributario (NAFs), CISEal y demás unidades de servicio de la PUCE.

Todas las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse en programas y proyectos orientados a prevenir o solucionar problemas sociales, ambientales y productivos conforme lo establezca la política interna de vinculación con la sociedad.

Artículo 71.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN GESTION EDUCATIVA UNIVERSITARIA, GESTIÓN EN INVESTIGACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. Las CADP evaluarán y valorarán los documentos emitidos por otras instituciones de educación superior en los que se certifique que el docente ha desarrollado actividades de gestión educativa.

El personal académico titular que hubiese ejercido las funciones de autoridad académica de la PUCE, de sus sedes y unidades académicas, así como las funciones de autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior acreditará estas funciones como gestión educativa universitaria y estará exento de cumplimiento de los requisitos de docencia, investigación y capacitación que se exigen para la promoción durante el tiempo de duración del ejercicio de sus funciones. Las CADP valorarán el porcentaje de exención frente al período de evaluación de requisitos.





La validación de las actividades de gestión educativa universitaria e investigación, tomará en consideración aquellas detalladas en los artículos 8 y 10 del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE.

Las CADP evaluarán y valorarán los documentos emitidos por otras instituciones públicas o privadas, sean educativas o no, en los que se certifique que el docente ha realizado investigación en el ejercicio de su profesión o en el campo de conocimiento al que pertenece. En ejercicio de esta potestad, las CADP podrán solicitar al interesado la presentación de documentación adicional para la valoración del requisito.

CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR AL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR O NO TITULAR LA CALIDAD DE INVESTIGADOR

Artículo 72.- PERSONAL ACADÉMICO CON CALIDAD DE INVESTIGADOR. Es aquel miembro del personal académico sea titular o no titular, a quien de manera gradual se le irá asignando una mayor dedicación a las actividades de investigación con el objeto de mejorar los resultados de esta actividad académica tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

Artículo 73.- TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO CON CALIDAD DE INVESTIGADOR. La PUCE considera tres tipos de personal académico con calidad de investigador:

- a) **GRADO 1.- Investigador en formación:** Es aquel miembro del personal académico al cual se le asigna un total de 6 horas semanales para la actividad de investigación.
- b) **GRADO 2.- Docente – Investigador:** Es aquel miembro del personal académico al cual se le asigna un total de 16 horas semanales para la actividad de investigación; y
- c) **GRADO 3.- Investigador:** Es aquel miembro del personal académico al cual se le asigna un total de 32 horas semanales para la actividad de investigación.

Artículo 74.- CALIFICACIÓN DE LOS DOCENTES PARA OBTENER LA CALIDAD DE INVESTIGADOR. La PUCE considerará los siguientes parámetros para otorgar la calidad de investigador a los docentes, con base en la productividad registrada en la Dirección de Investigación o su homóloga en las sedes:

- a) Tipo de publicación, sea artículo en revistas, libro, capítulo de libro, memoria de evento, entre otros;
- b) Posición de autoría;
- c) Bases de indexación en el caso de publicaciones en revistas;
- d) Verificación de procesos de revisión de pares para el caso de libros y capítulos de libros;
- e) Citaciones de las publicaciones en el índice H de Scopus, en caso de ser aplicable;
- f) Índice de citaciones en Google Scholar para las publicaciones en otras bases de indexación diferentes a Scopus;





- g) Haber obtenido al menos ochenta por ciento (80%) en la evaluación de desempeño en el último año de ejercicio de la docencia; y
- h) La productividad académica frente a la asignación de horas para investigación de los últimos 8 períodos académicos.

Los miembros del personal académico a los que se otorgue la calidad de investigadores deberán presentar planes de trabajo para períodos de un año en el caso de los investigadores grado 1 y para dos años en el caso de los investigadores de grados 2 y 3.

Artículo 75.- PROCEDIMIENTO. La Dirección de Investigación o su homóloga en las sedes estudiará el cumplimiento por parte de los docentes de los parámetros establecidos en el artículo precedente y recomendará a la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede la emisión de la adenda al contrato de trabajo del docente al que se le otorgará la calidad de investigador.

La Dirección de Investigación o su homóloga en las sedes será el ente responsable de la evaluación de las metas esperadas para el investigador de acuerdo a su tipo y conforme al Modelo de Asignación de Horas de Investigación emitido por la Dirección de Investigación.

CAPÍTULO VII DEL AÑO SABÁTICO, PERMISOS, LICENCIAS Y AUSPICIOS SECCIÓN I: DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 76.- BENEFICIO DE AÑO SABÁTICO. Se entiende por año sabático al beneficio que la PUCE concede a un profesor, mediante el cual se lo libera de sus labores ordinarias de docencia, gestión y vinculación con la sociedad a fin de que pueda dedicarse a una actividad de investigación que se sujetará a un plan de trabajo académico aprobado por la Universidad, que se realizará en el área de su especialidad en la PUCE o que sea de interés para la Universidad.

Artículo 77.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO SABÁTICO. El plan de trabajo académico presentado por el profesor solicitante de este beneficio deberá corresponder a alguna de las siguientes actividades:

- a) Dirigir o participar en programas de investigación científica, tecnológica o educativa dentro del área de su especialidad, en alguna institución académica de prestigio;
- b) Incorporarse como profesor visitante en una universidad de prestigio nacional o extranjera, para realizar actividades docentes o de investigación. Si se incorpora a una universidad nacional, solamente podrá impartir seminarios o involucrarse en actividades de investigación y desarrollo. No podrá impartir clases regulares;
- c) Participar en programas no orientados a la obtención de un grado académico, cuyo propósito sea la reflexión avanzada en el campo de la especialidad del profesor o de interés de la PUCE;
- d) Participar en programas de post doctorado; o,





- e) Preparar la publicación de libros relacionados con la conclusión de investigaciones científicas, tecnológicas o humanísticas en el área de su especialidad.

Artículo 78.- REQUISITOS. Para ser beneficiario del período sabático se requiere:

- a) Haber sido miembro del personal académico titular de la PUCE con categoría de agregado o principal, con una dedicación de tiempo completo por un período de al menos (6) seis años;
- b) Haber laborado ininterrumpidamente en la PUCE por un período de al menos seis (6) años;
- c) Haber obtenido al menos el ochenta (80) por ciento en la evaluación de desempeño en los dos (2) últimos años en los que ejerció la docencia; y
- d) Proponer el plan de trabajo académico que desarrollará durante el período sabático.

El miembro del personal académico titular que se encuentre ocupando una posición como directivo o autoridad académica, no podrá ser candidato para un período sabático durante su gestión, a menos que presente su renuncia a dicho cargo.

Los periodos de licencia que haya obtenido el profesor no se contarán para el cómputo del tiempo de servicios a la PUCE para tener derecho al período sabático.

El período sabático que hubiera obtenido un docente, se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad en la PUCE, mas no como parte del tiempo para acceder a un nuevo período sabático.

Artículo 79.- DURACIÓN. El período sabático tendrá una duración de un año como máximo. Una vez finalizado, el profesor deberá integrarse a sus labores ordinarias. No habrá prórrogas ni ampliaciones del período sabático. La unidad académica asegurará la programación académica a su retorno con la finalidad de promover la transferencia de conocimiento.

Artículo 80.- CALENDARIO. La entrega de solicitudes para períodos sabáticos se realizará durante los primeros treinta (30) días de cada período académico ordinario. El Rector o el Prorector correspondiente se pronunciará sobre las solicitudes presentadas hasta treinta (30) días antes de la finalización del período académico ordinario y en su pronunciamiento se determinará claramente las fechas de inicio y finalización del período sabático concedido.

Artículo 81.- CRITERIOS A TOMAR EN CUENTA. Para calificar a los solicitantes de un periodo sabático se considerarán los siguientes aspectos:

1. Los antecedentes académicos del profesor tales como:
 - 1.1. Experiencia docente;
 - 1.2. Innovaciones educativas verificadas;





- 1.3. Resultados de investigaciones que ha dirigido o en las que ha participado;
- 1.4. Libros y artículos publicados en revistas indexadas;
- 1.5. Proyectos de innovación tecnológica;
- 1.6. Consultorías y asesorías;
- 1.7. Distinciones académicas recibidas;
- 1.8. Gestión académica.
2. Desempeño académico:
 - 2.1. Haber alcanzado al menos el ochenta (80) por ciento en la evaluación de desempeño de los dos (2) últimos en los cuales ejerció la docencia;
 - 2.2. Contribución en investigación y gestión de programas de vinculación con la sociedad.
3. La pertinencia de las actividades propuestas en el plan de trabajo académico que se llevará a cabo durante el período sabático, en relación con la misión, identidad y valores institucionales de la PUCE, con el desarrollo personal del profesor y con las líneas de trabajo de la unidad académica;
4. Disponibilidad presupuestaria;
5. Equilibrio en la concesión del beneficio de acuerdo a las distintas áreas del conocimiento de la universidad;

Artículo 82.- TRÁMITE. La solicitud de periodo sabático deberá estar dirigida al Rector o Prorrector, según sea el caso y será tratada en primera instancia por el Consejo de la Unidad Académica correspondiente. La solicitud estará acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plan de trabajo académico para el período sabático, en el que se detallarán las actividades que realizaría el profesor durante el período, sujetándose para ello a los formatos establecidos en la PUCE, cuando existan;
- b) Hoja de vida;
- c) De ser pertinente, invitación o aceptación por parte de la institución en la que el solicitante desarrollaría su programa, y datos que identifiquen a dicha institución;
- d) Certificado de la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, que acredite la categoría, el tiempo de servicios del profesor y si ha gozado anteriormente de periodos sabáticos, licencias u otros beneficios.

Una vez que el Consejo de la Unidad Académica ha emitido el Informe favorable sobre la solicitud, se enviará a la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes para el trámite correspondiente.

Artículo 83.- EVALUACIÓN. Con el objeto de evaluar la pertinencia, consistencia y coherencia del plan de trabajo presentado por el solicitante, el Director General Académico o su homólogo en las sedes designará un comité integrado por tres profesores titulares principales del área de conocimiento respectiva. Dichos docentes examinarán por separado el plan y finalmente se reunirán para emitir su pronunciamiento debidamente argumentado en el plazo de 15 días y comunicarlo al





Director General Académico o su homólogo en las sedes. En caso de discrepancia de alguno de ellos, se hará constar su criterio para que sea tomado en cuenta.

Artículo 84.- DECISIÓN. El Director General Académico o su homólogo en las sedes tomando en cuenta el plan de trabajo académico y demás documentos que presente el solicitante, así como el informe del Consejo de Facultad y el informe del comité evaluador emitirá su informe para conocimiento y decisión del Rector o Prorector.

Artículo 85.- EQUILIBRIO DE CONCESIÓN. No se podrá conceder un período sabático simultáneamente a dos o más docentes de una misma unidad académica.

Para el caso de que alguna unidad académica no solicitare un período sabático para sus docentes, este cupo podrá ser utilizado para conceder un período sabático para un segundo docente de otra unidad académica, para lo que se tomarán en cuenta los méritos de los solicitantes y el equilibrio en la distribución de períodos sabáticos.

Si una unidad académica hubiese solicitado un período sabático para uno de sus docentes y en el mismo lapso lo solicita para un segundo, pedirá de manera excepcional la autorización al Rector para esta concesión siempre y cuando demuestre que está en capacidad de reemplazar al segundo beneficiario en sus actividades académicas mediante una redistribución de actividades entre otros docentes, sin incrementar el personal ni ampliar el tiempo de dedicación de los integrantes de su planta docente.

Artículo 86.- CONCURRENCIA DE SOLICITUDES. En caso de que hubiere dos o más solicitantes de la misma unidad académica que, a juicio del Director General Académico o su homólogo en sedes, podrían beneficiarse del periodo sabático, éste consignará en su informe al Rector, un orden de prioridad entre los solicitantes, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los antecedentes académicos de los solicitantes;
- b) Los beneficios potenciales para la unidad académica y para la Universidad que podrían surgir del cumplimiento de los planes de trabajo académico presentados por los solicitantes;
- c) La prioridad marcada por el profesor que todavía no hubiese obtenido un período sabático sobre aquél que se hubiere beneficiado con anterioridad de este derecho.

Artículo 87.- OBLIGACIONES DEL DOCENTE. El beneficiario del período sabático, estará obligado a:

- a) Antes del goce del periodo sabático, suscribir el convenio respectivo con la PUCE conjuntamente con un garante solidario para el caso de generarse la obligación de restitución de un monto equivalente a las remuneraciones percibidas durante dicho periodo, por incurrir en una de las causales para su devolución;
- b) Presentar al Director General Académico o su homólogo en las sedes, un informe sobre el avance y grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el plan





- de trabajo. Este informe se presentará a la mitad del periodo sabático y deberá contar con el pronunciamiento previo de la máxima autoridad de la unidad académica;
- c) Presentar al Rector, a través de la Dirección General Académica o su homóloga en sedes, al concluir el período sabático y en un plazo no mayor de treinta días, el informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo, con los soportes respectivos;
 - d) Al reincorporarse, el beneficiario se compromete a prestar sus servicios en la PUCE al menos durante los siguiente dos años, incluso si, para cumplir esta obligación, el profesor deba diferir su renuncia para acogerse a la jubilación. Caso contrario, el beneficiario cancelará a la PUCE, como indemnización, un valor equivalente a las remuneraciones percibidas durante el período sabático;
 - e) Consignar el crédito correspondiente a la PUCE y a la posición que ocupa en ella en toda actividad, publicación o producto relacionado con el período sabático.

Artículo 88.- COMPROMISO DE LA PUCE. Durante el período sabático el profesor percibirá su remuneración completa, incluidos todos los beneficios que por ley le corresponden.

La Universidad no otorgará fondos para financiar el proyecto académico que llevará a cabo el profesor durante el período sabático, ni tampoco pasajes o gastos de estadía, salvo decisión expresa del Rector o Prorector según sea el caso. Este financiamiento deberá obtenerlo el beneficiario por otros medios.

Artículo 89.- FINALIZACIÓN DEL PERÍODO SABÁTICO. El beneficiario del período sabático, una vez finalizado el mismo, presentará su solicitud de reincorporación la cual será analizada y autorizada por la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes.

Para el análisis del informe final sobre el cumplimiento del plan de trabajo y sus soportes presentados por el beneficiario en el tiempo establecido en esta normativa, la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes nombrará una comisión integrada por tres pares evaluadores, que verificará el cumplimiento del plan de trabajo y emitirá el correspondiente informe. Esta comisión podrá ser la misma que analizó el plan de trabajo para la concesión del período sabático.

En caso de que la comisión concluyera que el profesor no cumplió con su plan de trabajo y no existiesen razones de fuerza mayor debidamente justificadas para tal incumplimiento, así se consignará en el informe y la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes solicitará la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede que ejecute las acciones previstas en el convenio suscrito con el docente a fin de que el mismo reintegre a la PUCE, como indemnización, un valor equivalente a las remuneraciones percibidas durante el período sabático, conjuntamente con los intereses calculados con la tasa máxima legal permitida.



SECCIÓN II: DE LOS PERMISOS

Artículo 90.- CONCESIÓN. Los permisos de hasta ocho (8) días establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la PUCE serán concedidos a los miembros del personal académico titular, no titular y de apoyo académico, por la máxima autoridad de la Unidad Académica para capacitación o participación en eventos académicos o de formación profesional, por una sola vez en cada período académico.

El permiso para las autoridades académicas los otorgará la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes.

En casos excepcionales la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede podrá conceder a los miembros del personal académico un permiso con remuneración por hasta treinta (30) días anuales para capacitación, participación en eventos académicos o de formación profesional, previo informe favorable del Consejo de la Unidad Académica.

Los permisos solicitados para asuntos personales solo podrán ser concedidos con cargo a vacaciones siempre que se garantice el normal desarrollo de las actividades académicas. Esta solicitud será tratada como cualquier solicitud de vacaciones.

Los permisos solicitados para otros fines no contemplados en este artículo, podrán ser concedidos solamente por el Rector o Prorector de la respectiva Sede.

Toda solicitud deberá ser dirigida a la autoridad competente y contener los motivos, el período, los compromisos y el visto bueno de la máxima autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece el solicitante. En todos los casos, se considerará las necesidades y capacidades institucionales para la concesión de estos permisos.

SECCIÓN III: DE LAS LICENCIAS.

Artículo 91.- FACULTAD DE CONCESIÓN. El Rector o el Prorector, según sea el caso, podrá conceder licencias a los miembros del personal académico titular, no titular y de apoyo académico. Estas licencias podrán concederse con o sin remuneración.

Artículo 92.- LICENCIA CON REMUNERACIÓN. Es el acto por el cual el Rector o Prorector otorga a un miembro del personal académico de la PUCE la autorización para que se ausente de la institución por un tiempo mayor a treinta (30) días hasta un máximo de tres (3) meses. Esta licencia podrá ser prorrogada por un tiempo similar a criterio del Rector o Prorector.

La licencia con remuneración podrá ser concedida para participar en procesos de capacitación o formación profesional tales como cursos, seminarios u otros eventos tanto en el país como en el extranjero, cuando el profesor no cuente con auspicio de la PUCE o de otra institución. Para su otorgamiento se tomarán en cuenta los méritos académicos del solicitante, así como las necesidades y capacidades institucionales.



El beneficiario de este tipo de licencias recibirá su remuneración completa durante los dos primeros meses y, el tercer mes recibirá el cincuenta por ciento de su remuneración.

En caso de autorizarse una prórroga, a partir de ella el beneficiario recibirá el veinticinco por ciento de su remuneración.

Artículo 93.- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS CON REMUNERACIÓN. El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato indefinido de trabajo y haberse desempeñado como miembro del personal académico de la PUCE por un tiempo mínimo de tres años, tiempo en el cual no debió haber hecho uso de este beneficio;
- b) Haber obtenido en promedio al menos el setenta y cinco (75) por ciento en la evaluación de desempeño durante los dos (2) últimos en los que ejerció la docencia;
- c) Presentar en su unidad académica una solicitud dirigida al Rector que contenga los motivos y el período de la licencia;
- d) En caso de ser pertinente, presentar la carta de invitación en la que se especifique su grado de participación y el programa del evento.

El Consejo de la unidad académica analizará el pedido y de ser pertinente, en resolución motivada, dará su aval para la concesión de la licencia y la enviará a la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes, acompañada del plan establecido para dar continuidad a las actividades académicas del docente. Esta instancia recomendará al Rector o Prorector la concesión de la licencia.

Artículo 94.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario deberá:

- a) Suscribir, previo al goce de la licencia, el convenio respectivo con la PUCE;
- b) Presentar al término de la licencia un informe de las actividades cumplidas o los certificados correspondientes al curso o evento que le dio origen;
- c) Al reincorporarse, el beneficiario se compromete a prestar sus servicios en la PUCE por el doble del tiempo de duración de su licencia, incluso si, para cumplir esta obligación deba diferir su renuncia para acogerse a la jubilación; y
- d) Asumir sus funciones inmediatamente después de concluida la licencia.

El incumplimiento de una o más de estas obligaciones compromete al beneficiario a reponer a la PUCE los valores percibidos por el tiempo de gozo del beneficio o la parte proporcional en caso de incumplimiento parcial, sin perjuicio de las acciones legales que al amparo del Código del Trabajo pudiera iniciar la PUCE.

El incumplimiento de la obligación de reincorporación a las labores, conforme lo establece el régimen especial de trabajo para el personal académico de las IES particulares, podrá considerarse como indisciplina y por consiguiente como causal de terminación del contrato.





Artículo 95.- LICENCIA SIN REMUNERACIÓN. Es el acto por el cual el Rector o Prorector otorga a un miembro del personal académico de la PUCE la autorización para que por una circunstancia especial debidamente justificada se ausente de sus labores habituales por un período mayor a tres (3) meses hasta dos (2) años, prorrogables por un período inferior o similar, sin el goce de su remuneración.

Al término de esta licencia, el beneficiario será reintegrado con la categoría y nivel escalafonario que mantuvo antes de ella con los derechos y beneficios hasta entonces adquiridos, en la unidad académica a la que pertenecía y, si ello no fuere posible será reubicado en otra de las unidades académicas de conformidad con el campo amplio de conocimientos de su título de maestría.

La licencia sin remuneración podrá otorgarse en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional que superen los tres meses de duración;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- d) Desempeñar funciones relevantes en entidades públicas o privadas nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar funciones relevantes en entidades eclesiales nacionales o internacionales; y
- f) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses.

Por el tiempo de vigencia de este beneficio, se entenderá suspendida la relación laboral y la PUCE no deberá sufragar remuneraciones, aportaciones, beneficios de orden social y demás beneficios de ley, por lo que la PUCE no será responsable de accidentes o enfermedades que pueda sufrir el personal académico. Tampoco se generará antigüedad por el tiempo que dure la licencia y no existirá la obligación de continuar con la provisión de otros servicios o beneficios que otorga la PUCE.

De manera excepcional por razones justificadas, el Rector o Prorector respectivo podrán autorizar un tercer período de licencia sin remuneración para las actividades previstas en los literales d), e) y f) de este artículo.

Artículo 96.- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN. El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato indefinido de trabajo y haberse desempeñado como miembro del personal académico de la PUCE por un tiempo mínimo de tres años, tiempo durante el cual no haya hecho uso de este beneficio;





- b) Tener, en promedio al menos el setenta y cinco (75) por ciento en la evaluación de desempeño durante los dos (2) últimos dos años en los que ejerció la docencia;
- c) Presentar en su unidad académica una solicitud dirigida al Rector que contenga los motivos y el período de la licencia;
- d) Presentar los documentos que certifiquen la razón del pedido de licencia sin remuneración.

El Consejo de la unidad académica analizará el pedido y de ser pertinente, en resolución motivada dará su aval para la concesión de la licencia y la enviará a la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes, acompañada del plan establecido para dar continuidad a las actividades académicas del docente. Esta instancia recomendará o no al Rector o Prorector la concesión de la licencia.

Artículo 97.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario deberá:

- a) Suscribir, previo al goce de la licencia, el convenio respectivo con la PUCE; y
- b) Asumir sus funciones inmediatamente después de concluida la licencia.

El incumplimiento de la obligación de reincorporación a las labores, conforme lo establece el régimen especial de trabajo para el personal académico de las IES particulares, podrá considerarse como indisciplina y por consiguiente como causal de terminación del contrato.

SECCIÓN IV: DE LOS AUSPICIOS

Artículo 98.- FACULTAD DE CONCESIÓN. El Rector o Prorector según sea el caso, previo informe de la Dirección General Académica y la Dirección de Investigación o sus homólogas en sedes, en función a sus necesidades y capacidades institucionales podrá conceder apoyo económico, a través de auspicios, a los miembros del personal académico titular para estudios de doctorado o para cursos de actualización y perfeccionamiento docente.

La Dirección General Financiera o su homóloga en sedes, asignará los fondos para auspicios en el presupuesto anual.

Artículo 99.- AUSPICIO PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO. Los auspicios para los estudios de doctorado se materializarán a través de:

- a) Permisos;
- b) Licencias con o sin remuneración;
- c) Aportes económicos; y
- d) Horas de investigación

Artículo 100.- CONVOCATORIA. Dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de aprobación del presupuesto, la Dirección General Académica o su homóloga en las





sedes, realizará una convocatoria anual para receptor solicitudes de auspicios, que quedará abierta hasta completar el presupuesto aprobado.

Artículo 101.- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE AUSPICIOS. El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato indefinido de trabajo y haberse desempeñado como miembro del personal académico de la PUCE por un tiempo mínimo de tres años, tiempo en el cual no debió haber hecho uso de este beneficio;
- b) Tener, en promedio al menos el setenta y cinco (75) por ciento en la evaluación de desempeño durante los dos (2) últimos dos años en los que ejerció la docencia;
- c) Presentar en su unidad académica una solicitud dirigida al Rector que contenga el motivo de la solicitud de auspicio, el tiempo de duración del programa doctoral o de capacitación el tipo de auspicio solicitado o el monto aproximado del mismo;
- e) Presentar los documentos que certifiquen la razón del pedido de auspicio; y
- f) En caso de ser pertinente, presentar la carta de invitación en la que se especifique su grado de participación y el programa del evento.

El Consejo de la unidad académica analizará el pedido y de ser pertinente, en resolución motivada, dará su aval para la concesión del auspicio y la enviará a la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes para el trámite correspondiente.

Artículo 102.- CRITERIOS A TOMAR EN CUENTA. La Dirección General Académica o su homóloga en las sedes recomendará al Rector o Prorector, según corresponda, la concesión del auspicio en un informe basado en los siguientes aspectos:

- a) Recomendación del Consejo de la Unidad Académica;
- b) Afinidad de los cursos de perfeccionamiento o del título a obtener con el campo de conocimiento en el que ejerce la docencia;
- c) Aprobación de la Dirección de Investigación para los casos de programas de doctorado;
- d) Admisión en una universidad reconocida por el órgano rector de la política pública de educación superior, que oferta el programa de doctorado;
- e) Cronograma de estudios y presupuesto;
- f) Presupuesto para auspicios;
- g) Tiempo de vinculación con la PUCE;
- g) Evaluación de desempeño; y,
- h) Publicaciones.

Artículo 103.- CONVENIO DE AUSPICIO. Una vez concedido el auspicio, el beneficiario suscribirá un convenio en el cual se especificará:

- a) El tiempo de duración de los estudios;
- b) El monto del auspicio;





- c) Las obligaciones del beneficiario; y,
- d) Constitución de un garante solidario, en caso de generarse la obligación de restituir el auspicio por incurrir en una de las causales para la devolución de mismo.

Artículo 104.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario de un auspicio deberá:

- a) Suscribir el convenio respectivo con la PUCE;
- b) Para el caso de estudios de doctorado, el beneficiario se comprometerá a producir al menos un artículo u obra relevante por año, con afiliación de la PUCE, mientras cursa su programa doctoral;
- c) Para el caso de los estudios de doctorado, proporcionar a la Dirección General Académica o su homóloga en las sedes, evidencias periódicas de los avances realizados en cada período académico, así como de los gastos en los diferentes rubros aprobados;
- d) Presentar al término de sus estudios un informe de las actividades cumplidas o los certificados correspondientes al curso, evento o programa que le dio origen; y,
- e) Al reincorporarse, el beneficiario se compromete a prestar sus servicios en la PUCE al menos por el doble del tiempo que le fuera concedido para los estudios materia del auspicio.

En caso de auspicios para estudios de doctorado, cuando el beneficiario no los complete, deberá restituir a la PUCE, el monto del auspicio otorgado hasta el momento de su incumplimiento más los intereses que correspondan.

En caso que el beneficiario, a su retomo, no complete el tiempo de servicio a la PUCE, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa, deberá restituir a la PUCE, el proporcional del monto del auspicio, correspondiente al tiempo que falte para completar el tiempo de servicio más los intereses que correspondan.

En los casos de restitución, la Dirección General Financiera y la Dirección General Académica o sus homólogas en las sedes establecerán la valoración del monto a restituir y la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede establecerá la forma y condiciones de recuperación.

Artículo 105.- AUSPICIOS MEDIANTE PERMISOS O LICENCIAS. Los miembros del personal académico titular podrán acogerse a permisos con remuneración, siempre que la ausencia para atender las fases presenciales del doctorado, la defensa de la tesis o el programa de capacitación, no exceda de un mes dentro del mismo año, caso contrario se deberán acoger a licencias con o sin remuneración, de conformidad a lo establecido en esta normativa procedimental interna.

Artículo 106.- AUSPICIOS MEDIANTE APORTES ECONÓMICOS. De conformidad con las necesidades y capacidades institucionales, cada sede de la PUCE podrá establecer un programa de auspicios en el cual determinará el número de cupos, el monto máximo de





colegiatura anual que podrá conceder a los miembros del personal académico titular como auspicio para sus estudios de posgrado, así como el tiempo máximo de otorgamiento del beneficio. Dentro de este rubro, los beneficiarios podrán justificar los gastos de matrícula, aranceles, derechos de grado y seguro médico.

De conformidad con las necesidades y capacidades institucionales el aporte económico, podrá incluir un pasaje aéreo anual hacia y desde el lugar en que se oferte el programa, dentro o fuera del país, así como un monto mensual fijado por la respectiva sede por concepto de manutención nacional o internacional, durante el tiempo que dure la concesión del auspicio, que será justificado de conformidad con el correspondiente instructivo y según la tabla que la Dirección General Financiera o su homóloga en las sedes elaborará anualmente para el efecto.

Artículo 107.- AUSPICIOS MEDIANTE HORAS ASIGNADAS PARA INVESTIGACIÓN. La Dirección de Investigación recomendará el número de horas asignadas a investigación que dentro de la programación académica se le otorgarán al docente por concepto de auspicio, así como los productos esperados del beneficiario.

Artículo 108.- AUSPICIO PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN O PERFECCIONAMIENTO DOCENTE. Los cursos de capacitación y perfeccionamiento docente contarán con un presupuesto independiente de aquel destinado para auspicios para los estudios de doctorado. Este presupuesto deberá ser distribuido entre la mayor cantidad de docentes para dar respuesta a los procesos de actualización y perfeccionamiento continuo del talento humano.

Se auspiciarán cursos de capacitación, sean éstos en modalidades presencial, semipresencial y en línea, en metodologías de aprendizaje e investigación, así como de actualización y capacitación específica por área de conocimiento de acuerdo con las prioridades de las Unidades Académicas.

Artículo 109.- PORCENTAJE MÁXIMO DE AUSPICIO. En todos los cursos que auspicie la PUCE, sean estos ofertados internamente o por otra institución, la PUCE aportará con el 50% del costo y el docente correrá con el 50% restante, acorde a las necesidades y capacidades institucionales conforme a la tabla que fije anualmente para el efecto la Dirección General Financiera o su homóloga en las sedes.

Para el caso de cursos ofertados por una institución diferente a la PUCE, la Dirección General Académica tomará en consideración los siguientes criterios para emitir su informe:

- a) Que sea un curso que supere las 40 horas de duración;
- b) Que tenga un proceso de aprobación;
- c) Que sea ofertado por una Institución de Educación Superior que pertenezca a las redes de las cuales la PUCE es miembro o que tenga características académicas similares a la PUCE; y,
- d) Que exista la posibilidad de replicarlo al interior de la PUCE.





CAPÍTULO VIII

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 110.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico titular, no titular y de apoyo académico se sujetará a las normas del régimen especial de trabajo para el personal académico de las IES particulares y al Código del Trabajo.

Cuando la terminación de la relación laboral se produzca por conclusión del plazo, labor, servicio o actividad para la que fue contratado el personal académico, esta operará sin necesidad de otra formalidad.

Cuando el Consejo de una unidad académica, en virtud del análisis de su programación, no pudiere asignar actividades a un miembro del personal académico, informará a la Dirección General Académica o su homóloga en la respectiva sede, y solicitará la terminación de la relación laboral a la entidad responsable de la gestión del talento humano que aplicará la adecuada causal de terminación de contrato y observará las disposiciones aplicables para la fijación de la correspondiente liquidación de haberes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta normativa procedimental interna deroga todos los instrumentos normativos emitidos con anterioridad por las diferentes instancias y sedes de la PUCE y que contengan disposiciones relacionadas a los temas contenidos en esta normativa procedimental interna o se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

Esta normativa procedimental interna entrará en vigencia a partir de la presente fecha

Quito, 5 de agosto de 2022



Dr. Fernando Ponce León S. J.

Rector



